

## ANEXO II

## Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo)

## Régimen financiero de las obras

(Importe en pesetas)

Provincia de.....

Número de la obra	Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Código de la obra	Aportación estatal		Comunidad Autónoma	Ayuntamientos		Diputación		Otros	Total
					A través del MAP	Otras subvenciones del Estado		Fondos propios	Financiación externa	Fondos propios	Financiación externa		

## ANEXO III

## Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 4/1996, de 1 de marzo)

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las Corporaciones Locales de la provincia de .....

(Importe en pesetas)

Situación a fecha de .....

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra Importe acumulado
				Aprobado	Adjudicado	

Don ....., en su calidad de .....

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno:

## MINISTERIO DE CULTURA

**9282** ORDEN de 17 de abril de 1996 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de competencia estatal la denominada «Fundación Histórica Tavera».

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de la denominada «Fundación Histórica Tavera», instituida y domiciliada en Toledo, en el edificio del hospital «Cardenal Tavera», calle Duque de Lerma, número 2.

## Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Miguel Angel Gimeno Sánchez, en nombre y representación de la «Fundación Mapfre América»; don José Antonio Alvarez López, por sí, y además, en nombre y representación de «Fundación Ramón Areces»; don Julio Caubin Hernández, por sí, y además, en nombre y representación de la «Fundación Mapfre Guanarteme»; don Miguel Hernando de Larramendi Martínez, por sí, y además, en nombre y representación de la «Fundación Hernando de Larramendi», don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano, don Luis Hernando de Larramendi y Martínez y don Rafael Márquez Osorio, en sus propios nombre y derecho, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don José María Prada González el día 12 de marzo de 1996, complementada por otras dos escrituras de nombramiento de cargos y aprobación de relación de facultades y poder autorizadas ante el mismo Notario y de la misma fecha.

Segundo.—La «Fundación Histórica Tavera» tendrá por objeto: «El desarrollo de actividades que contribuyan, con carácter desinteresado y

sin ánimo de lucro, al conocimiento y mejora de la comunidad cultural iberoamericana y las relacionadas con Iberoamérica, Ibero-Asia y países europeos que han contribuido a su conformación actual. A continuación se expresan los principales: 1. Proyectos encaminados a mejorar el conocimiento y difusión del patrimonio histórico documental y bibliográfico. 2. Actividades orientadas a la preservación y catalogación de archivos y fondos documentales de carácter manuscrito y bibliográficos de interés para la historia. 3. Investigación sobre avances tecnológicos en la reproducción de documentos históricos en soportes magnéticos, ópticos o de otra naturaleza, para facilitar la preservación, análisis y difusión del patrimonio documental. 4. Asesoramiento técnico, informático y documental a instituciones archivísticas, académicas y de investigación, principalmente iberoamericanas, para mejorar las condiciones de conservación de sus fondos documentales manuscritos. 5. Estudios sobre la historia e identidad de naciones iberoamericanas y del oriente ibérico, en especial relacionados con fondos documentales y utilización de fuentes históricas. 6. Otras actividades que determine el Patronato, relacionadas con la comunidad cultural iberoamericana y sus relaciones históricas».

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 75.000.000 de pesetas, aportadas de la siguiente forma: La «Fundación Mapfre América» aporta la cifra de 56.476.099 pesetas, representada por el valor neto del patrimonio adscrito al Instituto Histórico Tavera, que transfiere en este acto a la nueva fundación como centro de trabajo, con la totalidad de los activos, pasivos, obligaciones y personal que se detallan en el documento incorporado al acta de constitución; la «Fundación Ramón Areces» aporta 10.000.000 de pesetas, en efectivo metálico; la «Fundación Mapfre Guanarteme», aporta la cantidad de 5.000.000 de pesetas, en efectivo metálico; la «Fundación Hernando de Larramendi», aporta la cantidad de 3.423.901 pesetas, y don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba, aporta la cantidad de 100.000 pesetas, en efectivo metálico, constanding certificación de que dichas cantidades se encuentran depositadas en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un Patronato constituido como sigue: Presidente, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba; Vicepresidente ejecutivo, don Ignacio Hernando de Larramendi y Montiano; Secretario, don Julio Caubin Hernández (de la «Fundación Mapfre Guanarteme»), y Patronos: Por Mapfre Mutualidad de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, don Florentino Braña Valdes, don Luis Hernando de Larramendi Martínez y don Rafael Márquez Osorio; por la «Fundación Ramón Areces», don José Antonio Álvarez López; por la «Fundación Hernando de Larramendi», don Miguel Hernando de Larramendi Martínez, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Histórica Tavera» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, y el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en el Subsecretario del Departamento por Orden de 9 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones del Ministerio de Cultura estima que aquellos son culturales y de interés general, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones, la denominada «Fundación Histórica Tavera», de ámbito estatal, con domicilio en Toledo, en el edificio del hospital «Cardenal Tavera», calle Duque de Lerma, número 2, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9283

*RESOLUCION de 2 de abril de 1996, de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, por la que se convoca concurso para la concesión del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya», correspondiente a 1996.*

La Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) regula los concursos del Ministerio de Cultura para la concesión de premios al mérito en determinadas actividades culturales. Entre estos premios se encuentran el de investigación cultural «Marqués de Lozoya», de la Dirección General de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

En el punto séptimo de la citada Orden se faculta al Director general para convocar anualmente el correspondiente concurso y para desarrollar la misma.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Se convoca el concurso para la concesión del premio «Marqués de Lozoya» de investigación cultural, correspondiente a 1996.

Segundo.—Podrán tomar parte en la convocatoria del premio de investigación cultural «Marqués de Lozoya» 1996, todas las personas que lo soliciten y que cumplan con lo establecido en la presente resolución.

Tercero.—1. Se concederán tres premios, dotados con las siguientes cantidades:

Primer premio: 2.000.000 de pesetas.

Segundo premio: 1.250.000 pesetas.

Tercer premio: 750.000 pesetas.

2. La concesión del primer premio supondrá, además, la edición de la obra seleccionada, previo acuerdo entre el Ministerio de Cultura y el autor, sin que dicha concesión y sus correspondientes beneficios impliquen cesión o limitación de los derechos de propiedad intelectual de su autor.

3. Este concurso podrá ser declarado desierto en todas o algunas de sus categorías.

Cuarto.—1. Los trabajos podrán versar, desde una perspectiva antropológica, sobre cualquiera de los aspectos conformadores de las culturas de los pueblos de España, y habrán de significarse por su aportación al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, conteniendo una abundante, detallada y fiel información, fruto de investigación original; al estudio de los cambios sociales y culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

2. Los trabajos, que serán inéditos, deberán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas del Estado español.

3. Los trabajos podrán acompañarse de cuantos materiales fotográficos, sonoros, o de cualquier otro tipo sirvan para ilustrar suficientemente el texto.

4. Estos trabajos deberán presentarse por duplicado, bajo lema (sin firma), acompañados de un breve resumen de su contenido, en el que, además, se haga constar cualquier otro dato que se considere oportuno aportar.

5. Junto con el trabajo utilizado se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, escrito dirigido al Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, solicitando participar en el concurso, conforme a los requisitos exigidos por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al que se adjuntará la siguiente documentación:

- Datos personales del autor, domicilio, teléfono, fax, etc.
- Fotocopia del documento nacional de identidad de su autor.
- Curriculum vitae del autor o autores que remiten el trabajo.
- Declaración jurada en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Quinto.—El plazo de presentación de los trabajos será de tres meses, empezando a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La presentación podrá realizarse en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de los órganos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El solicitante podrá interesar de los registros, recibo que acredite la fecha de presentación de su obra.

Sexto.—1. El fallo del concurso corresponderá a un jurado, cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales o personas en quien delegue.

Vocales: Seis profesores universitarios o investigadores de reconocido prestigio, cuyas especialidades coincidan con la temática del premio.

Secretario: Un funcionario designado por el Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, que actuará con voz, pero sin voto.

Los vocales serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

La Orden de designación será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

2. En lo no previsto anteriormente, el jurado ajustará su actuación a lo dispuesto en el capítulo II, título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.